

COMISIÓN ESTATAL PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
ZACATECAS.

RECURSO DE REVISIÓN.	
EXPEDIENTE: CEAIP-RR-58/2012.	
FOLIO: RR00003012	
SUJETO	OBLIGADO:
SECRETARÍA DE	SEGURIDAD
PÚBLICA.	
RECURRENTE:	
TERCERO INTERESADO: NO SE SEÑALA.	
COMISIONADA PONENTE: Q.F.B. JUANA VALADEZ CASTREJÓN.	

Zacatecas, Zacatecas, a veinte de junio del dos mil doce. -----

VISTO para resolver el Recurso de Revisión número **CEAIP-RR-58/2012** de folio RR00003012, promovido por el Ciudadano [REDACTED] [REDACTED], ante esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, en contra del ahora Sujeto Obligado SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, estando para dictar la resolución correspondiente, y

RESULTANDOS:

PRIMERO.- El día diecisiete de mayo del dos mil doce, con solicitud de folio 00104412, el ciudadano [REDACTED], solicita a la SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, vía Sistema Infomex lo siguiente:

"SOLICITO CONOCER LOS DATOS SIGUIENTES DE EL C.AGENTE DE TRANSITO PIE A TIERRA [REDACTED] QUE EN FECHA DEL 16 DE MAYO ESTUVO DE SERVICIO EN HORARIO DE LAS 07:00 a.m. a las 15:00 hrs. en la calle ALDAMA del centro histórico de Zacatecas,requiero conocer su nombre completo,domicilio actual ó el último registrado en los archivos de la dependencia para la que presta sus servicios,fecha de ingreso a la institución,cursos que ha tomado como capacitación y

adiestramiento para sus labores como agente de tránsito, sueldo mensual, y si ha obtenido reconocimientos por su desempeño como servidor público y de la misma forma conocer si en su expediente cuenta con sanciones ó quejas administrativas por el desempeño en su servicio como elemento de la DIRECCION DE TRANSPORTE TRANSITO Y VIALIDAD DEL ESTADO DE ZACATECAS. Asimismo requiero conocer si este mismo elemento cuenta con cartilla del servicio militar nacional ó en su defecto cartilla del servicio militar voluntario." (Sic)

SEGUNDO.- En fecha veintiocho de mayo del año en curso, la SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, dio respuesta vía Infomex al recurrente, en el que se manifestó lo siguiente:

"Por este conducto y en respuesta a su solicitud de acceso a la información pública vía INFOMEX con número de folio 00104412, en el cual solicita, diversos datos personales del C. Agente de Tránsito de nombre [REDACTED], como lo son nombre completo, domicilio actual, sueldo mensual entre otros. Le informo que esta clase de datos particulares no se otorgaran, con fundamento legal en el artículo 36 fracción I, III, IV y V. De la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas:

Artículo 36

Para los efectos de esta Ley se considera como información confidencial:

I. *Los datos personales que requieran del conocimiento de las personas para su difusión, distribución o comercialización y cuya divulgación no esté prevista en una ley.*

III. *La relativa al patrimonio de una persona física o moral de derecho privado, entregada por tal carácter a cualquier ente público, sin que se considere como tal la proveniente de recursos públicos.*

IV. *La relacionada con la vida privada, el honor y la propia imagen, y*

V. *la relativa a un denunciante, denunciado, testigo o víctima de un delito y sus familiares dentro de un proceso penal, el cual no haya causado estado.*

ATENTAMENTE

[REDACTED]
Titular de La Unidad de Enlace"

TERCERO.- El solicitante, inconforme con la respuesta recibida, por su propio derecho promovió Recurso de Revisión vía Infomex ante esta Comisión el treinta y uno de mayo del presente año, mediante el cual manifiesta textualmente lo siguiente:

"POR ESTE MEDIO ME PERMITO PRESENTAR RECURSO DE REVISION POR LA NEGATIVA A LA SOLICITUD DE INFORMACION RELACIONADA CON LOS DATOS SOLICITADOS SEGUN FOLIO

00104412,RELATIVOS A UN SERVIDOR PUBLICO,DEL QUE SE TIENE LEVANTADA UN ACTA COMO QUEJOSO EL SUSCRITO DE FECHA DEL 17 DE MAYO DE LOS CURSANTES ANTE EL TITULAR DEL AREA JURIDICA DE LA DIRECCION DE TRANSPORTE TRANSITO Y VIALIDAD,HECHOS QUE YA SON DEL CONOCIMIENTO DE ESTA INSTITUCION,Y LOS DATOS QUE SOLICITO SON DATOS QUE OBRAN EN DOCUMENTOS OFICIALES QUE OBRAN EN ARCHIVOS Y EXPEDIENTES DE LA DEPENDENCIA A LA QUE ME DIRIJI Y QUE COMO SUJETO OBLIGADO ME NIEGA EL ACCESO A LA INFORMACION,POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA ME PERMITO PRESENTAR ESTE RECURSO DE REVISION ESTANDO EN TIEMPO Y FORMA LEGALES,SIENDO EL FUNDAMENTO LEGAL LA NEGATIVA ROTUNDA DE PROPORCIONARME DA TOS SOLICITADOS DE BUENA FE,Y DE FORMA RESPETUOSA,NEGANDOSEME EL DERECHO A TENER LOS DATOS SOLICITADOS EN MI PERJUICIO." (Sic)

CUARTO.- Una vez recibido en esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, habiéndose ordenado su registro en el Libro de Gobierno bajo el número de orden que le fue asignado y admitido a trámite, el Recurso de Revisión le fue remitido a la Comisionada Q.F.B. JUANA VALADEZ CASTREJÓN, ponente en el presente asunto.

QUINTO.- El primero de junio del año dos mil doce fue notificado el recurrente vía Infomex y a través de estrados, de la admisión del Recurso de Revisión.

SEXTO.- En la fecha señalada en el resultando anterior, se notificó la admisión del Recurso de Revisión a la SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA mediante el oficio número 808/12, otorgándole un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al que se le notificó, para que diera contestación fundada y motivada y aporte las pruebas que considere, de conformidad con el artículo 119 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

SÉPTIMO.- Mediante escrito recibido en fecha ocho de junio del año dos mil doce, la SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA desahogó el traslado que se le corrió presentando su contestación fundada y motivada.

OCTAVO.- En fecha once de junio del año en curso, la Secretaría de Seguridad Pública, remite a esta Comisión vía correo electrónico copia del acuse de envío de la información al correo del C. [REDACTED] [REDACTED] mediante el cual le remiten la información solicitada, así las cosas, con fundamento en lo previsto en el artículo 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas a efecto de verificar si el ciudadano estaba satisfecho con la respuesta del Sujeto Obligado, en fecha doce de junio del presente año, mediante oficio expreso, se le requirió al Recurrente vía correo electrónico que manifestara en un período de tres días hábiles, si estaba conforme con la información recibida o en caso contrario, especificara el motivo de su desavenencia advirtiéndolo que en caso de no responder en el plazo establecido se le tendría por satisfecho.

NOVENO.- En fecha quince de junio del dos mil doce, se venció el término para que el ciudadano manifestara lo que a su derecho conviniera; sin embargo, cumplido el plazo no se recibió argumento alguno.

DÉCIMO.- Por auto dictado el día dieciocho de junio del año en curso, una vez recibidas las pruebas aportadas por las partes y desahogadas por su propia y especial naturaleza, se declaró cerrada la instrucción, con lo que el presente asunto se puso en estado de sentencia, y.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, es competente para resolver el presente Recurso de Revisión, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 98 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO.- Toda vez que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en su artículo 1º señala que ésta es de orden público y atendiendo a que la procedencia de todo medio de

impugnación es presupuesto procesal, el cual debe estudiarse tanto al momento de admitir como en el de pronunciar resolución de fondo, independientemente de que sea o no invocado por las partes, es que por lo que respecta al recurso que ahora nos ocupa, interpuesto por el recurrente es el legalmente procedente y se encuentra en el momento oportuno para hacerlo valer.

TERCERO.- El C. [REDACTED] solicitó al Sujeto Obligado SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, lo transcrito en el resultando primero, el Sujeto Obligado le dio respuesta en tiempo y forma legal, sin embargo, el ciudadano consideró negativa de información por no haberle entregado *"SOLICITO CONOCER LOS DATOS SIGUIENTES DE EL C. AGENTE DE TRANSITO PIE A TIERRA [REDACTED], QUE EN FECHA DEL 16 DE MAYO ESTUVO DE SERVICIO EN HORARIO DE LAS 07:00 a.m. a las 15:00 hrs. en la calle ALDAMA del centro histórico de Zacatecas, requiero conocer su nombre completo, domicilio actual ó el último registrado en los archivos de la dependencia para la que presta sus servicios, fecha de ingreso a la institución, cursos que ha tomado como capacitación y adiestramiento para sus labores como agente de tránsito, sueldo mensual, y si ha obtenido reconocimientos por su desempeño como servidor público y de la misma forma conocer si en su expediente cuenta con sanciones ó quejas administrativas por el desempeño en su servicio como elemento de la DIRECCION DE TRANSPORTE TRANSITO Y VIALIDAD DEL ESTADO DE ZACATECAS. Asimismo requiero conocer si este mismo elemento cuenta con cartilla del servicio militar naciona ó en su defecto cartilla del servicio militar voluntario."* (sic), por lo que procedió a hacer uso de este derecho interponiendo el presente recurso de revisión ante esta Comisión.

Posteriormente, una vez admitido a trámite el medio de impugnación interpuesto y notificado que fueron las partes, la SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA remitió a esta Comisión su contestación fundada y motivada, además de que envió a través del correo electrónico copia en la cual anexa el acuse de recibo de la información entregada., a saber:

SSP
Secretaría de
Seguridad Pública



GOBIERNO DEL ESTADO
2010-2014



ZACATECAS
CENTRO DE MANEJO DE TRÁFICO

Oficio No. SSP/1031/2012

Guadalupe, Zac., Junio 07, 2012

Asunto: Se informa

Q. F. B. JUANA VALADEZ CASTREJÓN
COMISIONADA PONENTE
COMISIÓN ESTATAL PARA EL ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
PRESENTE.



Hago referencia a su similar marcado con el número 808/12, girado en razón al estado que guarda el Recurso de Revisión marcado como CEAIP-RR-58/2012, asignándole al folio de recurso RR 00003012, que promueve el C. [REDACTED] en contra de esta Secretaría de Seguridad Pública por la negativa de información; por lo cual me permito presentar el siguiente informe:

Sirva el presente a fin de dar cumplimiento con la información solicitada por el recurrente en los términos planteados en su solicitud, quedando como a continuación se detalla:

Los datos siguientes del C. Agente [REDACTED] corresponden a la información que se encuentra dentro de los archivos de la Dirección de Transporte, Tránsito y Vialidad, a la cual se encuentra asignado, arrojando la siguiente información:

- ❖ **Nombre completo:** [REDACTED]
- ❖ **Fecha de ingreso:** 01 de Octubre de 2009
- ❖ **Cursos que ha tomado:** Curso de capacitación en Inducción a la Educación Vial y Curso de Inducción a Juicios Orales.
- ❖ **Quejas o reconocimientos:** Cuenta con una sola queja, que es la presente que se tramita, la cual fue interpuesta el día 16 de Mayo del 2012. A la fecha no se encuentra documento alguno que exprese reconocimientos al elemento en su expediente

SSP
Secretaría de
Seguridad Pública



- ◆ En cuanto a Domicilio actual o último registrado, y si cuenta con cartilla del servicio militar, y cuanto percibe por concepto de sueldo:

En relación a este último, me permito comunicarle que de la información solicitada, esta atañe a cuestiones personales del Agente, como lo son el domicilio, o si cuenta con cartilla del servicio militar, y por lo que respecta al sueldo, le comento que esta Dependencia, a través de la página en internet de Transparencia: transparencia.zacatecas.gob.mx, en su fracción IV.I, se localiza el Tabulador vigente del personal de esta Institución, que es el relativo al tabulador de salarios y viáticos en su caso, siendo su categoría VIAL.

Por lo que refiere al domicilio actual o último del que se tenga registro; es información considerada como personal del elemento de referencia, consecuencia a ello y con fundamento legal lo establecido por los artículo 5 fracción IV y 38 fracciones I y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, no puede ser difundida de manera pública.

Así mismo, me permito hacer la precisión que el Agente de nombre [REDACTED] era la persona asignada al servicio de la Calle Tacuba, Guerrero y Aldama en fecha dieciséis de mayo del año que transcurrió; por lo que el Agente [REDACTED] se le asignó el servicio en Calle Alienda a Hidalgo en esa misma fecha, ambos con horario de 06:45 a 16:00 horas.

Sin otro particular por el momento, le reitero la disposición de esta a mi cargo por el respeto irrestricto a la transparencia y acceso a la información pública, además de enviarle un cordial y respetuoso saludo.

ATENTAMENTE

[REDACTED]
SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA.

Cop. C. [REDACTED] Coordinador de Acceso a la Información Pública de la Contraloría Interna del Gobierno del Estado - Para su conocimiento.
Cop. Archivo

Por lo anterior, la Comisionada Ponente, de conformidad con el artículo 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, consideró pertinente requerir al Ciudadano para que dentro del plazo de **tres días hábiles** manifestara ante este Órgano Garante, si efectivamente con la información enviada por el Sujeto Obligado se colmaron los requerimientos de su solicitud de información; misma que le fue notificada en fecha doce de junio del dos mil doce, por medio de su correo electrónico personal, **con el apercibimiento que de no contestar en el plazo indicado, se le entendería por satisfecho de la información que recibió por parte del Sujeto Obligado.**

Una vez transcurrido el plazo otorgado para que se manifestara al respecto el Ciudadano de la información de referencia, y sin haberlo hecho, se le hace efectivo el apercibimiento señalado en el párrafo anterior, y al efecto, se le tiene por satisfecho con la información otorgada por el Sujeto Obligado, misma que le fue remitida vía correo electrónico al recurrente, hecho del cual esta Comisión tiene constancia.

Recurso de Revisión

Asunto: Recurso de Revisión
Del CGI en el Informe Extremo del caso
Fecha: 11/06/12 14:22
A: sistemas@ceaip.org. [REDACTED]

Lc. Miriam Hernández Ramírez
Presidente

Por este conducto, se envía la contestación del Informe presentado ante la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública (CEAIP), del Recurso de Revisión marcado con el número RA00000022, derivado de la solicitud con No. de folio 00104412, admitida a través del sistema Informax, el día 17/05/2012.

En otro particular, por el momento quedó de Oúta.

—0121—

Así las cosas, resulta claro, que la situación jurídica cambió, toda vez que el ente público responsable, modificó su respuesta al proporcionar al recurrente la información requerida en su solicitud de acceso a la información, de modo tal que el Recurso de Revisión interpuesto por el C. [REDACTED] [REDACTED], quedó sin efecto o materia, actualizándose la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 129 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, la cual señala literalmente lo siguiente:

"Artículo 129.

El recurso será sobreseído cuando:

I. El recurrente se desista expresamente del recurso;

II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva o extinga;

III. Cuando admitido el recurso de impugnación, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos de la presente ley, o

IV. El sujeto obligado responsable de la respuesta impugnada la modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia."

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6°; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 2, 3, 4, 5 fracciones V, X, XV, XVI, XXII inciso b), 6, 7, 8, 98 fracción II, 110,111, 112, 119 fracciones IV y X, 121,125, 126, 127 y 129 fracción IV.

RESUELVE:

PRIMERO.- Esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública resultó competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión interpuesto por el C. [REDACTED] en contra de la negativa de acceso a la información pública por parte del Sujeto Obligado SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA a su solicitud de información.

SEGUNDO.- Esta Comisión considera procedente **SOBRESEER** el presente Recurso de Revisión, por actualizarse la causal contenida en el artículo 129 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

TERCERO.- Notifíquese vía Sistema INFOMEX y estrados de este Órgano Garante a la Recurrente; así como al ahora Sujeto Obligado, mediante vía Sistema INFOMEX y oficio acompañado de una copia certificada de la presente resolución.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados **DR. JAIME A. CERVANTES DURÁN, Q.F.B. JUANA VALADEZ CASTREJÓN, y MAESTRO JESÚS MANUEL MENDOZA MALDONADO** bajo la presidencia del primero y ponencia de la segunda de los nombrados, ante el Licenciado **VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES**, Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.- Conste. -----

----- Doy fe. ----- (RÚBRICAS).